



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESION
Causantes	RAFAEL MARTIN MORA RODRIGUEZ ANA TULIA BARRERA PEREZ
Radicado	No. 11013110011 <b>2017 – 00814</b>
Decisión	Ordena rehacer

Con la rehechura partitiva incorporada por el auxiliar de la Justicia, esta Judicatura examinará la adjudicación y liquidación plasmada, para establecer si es procedente tener por corregida la partición y por ende la sentencia aprobatoria.

En gracia de lo anterior, nuevamente llama la atención la metodología acogida para la cancelación de las hijuelas en favor de los señores ANA TULIA BARRERA PEREZ y RAFAEL MARTIN MORA RODRIGUEZ, por cuanto se evidencia imprecisiones en las hijuelas como se indicó en los autos del 06 de agosto y 03 de diciembre de 2021, encontrándose lo siguiente:

- 1) Dentro de la hijuela de los herederos **ANA FAVIANA MORA BARRERA** y **JOSÉ ROGELIO MORA BARRERA** asigna un valor de \$ 86.253.270,84, cuando la partición inicial – aprobada – fue de \$86.253.270,83, de allí sigue con la adjudicación de las partidas, al otorgar 29,17% pero es 29,16 %, iterando lo mismo en el acápite de recapitulaciones.
- 2) La adjudicación de un valor para ANA FAVIANA MORA BARRERA y JOSÉ ROGELIO BARRERA, con respecto de la partida segunda (Vehículo – Literal b) que, aunque mínimo, es diferente al trabajo partitivo, ya aprobado, por cuanto establece la suma de \$915.833,34 y es \$915.833,33.

Ahora frente al heredero FREDDY WILSON MORA BARRERA, también altera el valor de la hijuela, porque cancela \$86.253.270,83 y es 86.253.270,84.

Ahora frente a la heredera GLORIA FAUSTINA MORA PARRA, también altera el valor de la hijuela, porque cancela \$36.965687,49 y es 36.965.687,50, y de allí sigue con respecto de la partida segunda (Vehículo – Literal b) que, aunque mínimo, es diferente al trabajo partitivo, ya aprobado, por cuanto establece la suma de \$392.499,99 y es \$392.500.

Por otro lado, sobresale un yerro en la identificación del inmueble en la hijuela N° 4 asignada a la heredera GLORIA FAUSTINA MORA PARRA, el cual fue avisado en auto del 13 de diciembre de 2021, ya que el predio se individualiza con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 881977.

Finalmente, se advierten errores frente los HEREDEROS ANA FAVIANA MORA BARRERA, JOSÉ ROGELIO MORA BARRERA y FREDDY WILSON MORA BARRERA en cuanto hace alusión en las hijuelas a la expresión “50/100” debiendo indicar **50 centavos**, con cuidadosa observancia de la ortografía.

Desplegadas entonces falencias numéricas y de suyo imprecisión en la partición, este Juzgador no le otorga mérito a la rehechura presentada, luego al tenor del mandato del artículo 509 numeral 5° del Código General del Proceso, se **REQUIERE** una vez más al doctor **MARIO AUGUSTO GÓMEZ JIMÉNEZ** para que elabore el trabajo partición de modo ajustado a la realidad procesal y en la medida de lo posible



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

conforme lo decantado en autos, sin alterar la partición aprobada. Con tal propósito se otorga **8 días** contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 29 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 37*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA